

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00924-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO LÓPEZ ESTEBAN.

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIÉRASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALFONSO LÓPEZ ESTEBAN**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$27.213.170,00, m/cte., por concepto del capital acelerado del pagaré aportado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

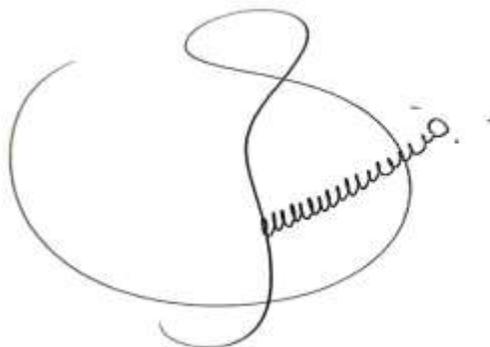
2. Por la suma de \$13.608.135,00, m/cte., por concepto del capital de las cuotas en mora de los meses de 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, del pagaré aportado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- Se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 9 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

D.H.M.F.